



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	VERBAL	
Demandante	LUZ ALBANY BEDOYA Y OTROS	
Demandados	SEGUROS DEL ESTADO Y OTRA	
Correo Jdo.	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00162-00	
Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Con la respuesta recibida el 28 de febrero de 2023 (pdf 43) ha quedado acreditado que se encuentra inscrita la demanda, por lo que para el levantamiento de esa medida cautelar sobre establecimiento de comercio de Seguros del Estado S.A., previamente tal codemandada deberá prestar caución por el valor de las pretensiones que ascienden a \$236'868.391, para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable a los demandantes o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. Art.590 literal b) inciso 3º del Código General del Proceso.

La caución podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el art. 603 ibídem, sin perjuicio, claro está, de la calificación que manda al juez el art. 604 ib.

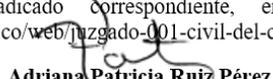
El plazo para que sea constituida la caución se fija en 8 (ocho) días

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria